

RECORDANDO la Decisión 12.84, en la que la Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría que redacte una serie de directrices sobre el cumplimiento de la aplicación de la Convención para someterlas a la consideración del Comité Permanente;

RECORDANDO ADEMÁS que el Comité Permanente en su 50ª reunión (Ginebra, marzo de 2004) decidió establecer un grupo de trabajo de participación abierta para redactar esas directrices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

TOMA NOTA de la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* que figura en el Anexo a esta resolución; y

RECOMIENDA que se haga referencia a esta Guía cuando se aborden cuestiones de cumplimiento.

Anexo

Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES

Objetivo y alcance

1. La finalidad de esta guía es informar a las Partes y otros interesados de los procedimientos de la CITES relativos a la promoción, la facilitación y el logro del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención y, en particular, ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones respecto a ese cumplimiento.

Concretamente, en la guía se describen los procedimientos existentes con el fin de facilitar el tratamiento coherente y efectivo de cuestiones de cumplimiento en relación con las obligaciones derivadas de la Convención, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes, tanto en cuestiones específicas como de cumplimiento general.

Esta guía no es jurídicamente vinculante.

2. En esta guía se abordan cuestiones de cumplimiento relativas a las obligaciones derivadas de la Convención, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes. Se debe prestar particular atención a lo siguiente:
 - a) designar Autoridad(es) Administrativa(s) y Científica(s) (Artículo IX);
 - b) permitir el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES solamente en la medida compatible con los procedimientos descritos en la Convención (Artículos III, IV, V, VI, VII y XV);
 - c) adoptar las medidas internas apropiadas para cumplir las disposiciones de la Convención y prohibir el comercio en violación de las mismas (párrafo 1 del Artículo VIII);
 - d) llevar registros del comercio y presentar informes periódicos (párrafos 7 y 8 del Artículo VIII); y
 - e) responder lo antes posible a las comunicaciones de la Secretaría relativas a la información de que una especie incluida en los Apéndices I o II se ve adversamente afectada por el comercio de especímenes de esa especie o que las disposiciones de la Convención no se aplican eficazmente (Artículo XIII).

* Corregida por la Secretaría después de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

3. Los procedimientos descritos en esta guía se entenderán sin perjuicio de cualesquiera derechos y obligaciones y de todo procedimiento de arreglo de controversias en virtud de la Convención.

Principios generales

4. Se adopta un enfoque de apoyo y no antagónico respecto a las cuestiones de cumplimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento a largo plazo.
5. Las cuestiones de cumplimiento se tratan lo más rápidamente posible. Estas cuestiones se consideran y seguidamente se aplican medidas de cumplimiento en forma justa, coherente y transparente.
6. En general, las conclusiones, los informes y las comunicaciones sobre cuestiones de cumplimiento no se tratan confidencialmente.

Sin embargo, las comunicaciones entre la Secretaría y las distintas Partes sobre cuestiones de cumplimiento específicas son en general confidenciales.

7. Las decisiones sobre si cerrar debates o mantenerlos abiertos sobre cuestiones de cumplimiento se adoptan de conformidad con el Reglamento del órgano que considere la cuestión y en general se dan las razones de ello.
8. La Secretaría comunica decisiones relativas al cumplimiento a las autoridades competentes.

Los diversos órganos y sus tareas relacionadas con el cumplimiento

9. Las cuestiones de cumplimiento son tratadas por los siguientes órganos de la CITES. A continuación se enumeran sus principales tareas relacionadas con el cumplimiento.
10. La Conferencia de las Partes:
 - a) ofrece orientación de política general sobre cuestiones de cumplimiento;
 - b) dirige y supervisa el tratamiento de las cuestiones de cumplimiento, en particular mediante la identificación de las obligaciones y procedimientos esenciales;
 - c) examina en la medida necesaria las decisiones del Comité Permanente relativas a cuestiones de cumplimiento específicas; y
 - d) puede delegar determinadas facultades en el Comité Permanente o en otros órganos de la CITES, en virtud de la Convención.
11. Cuando la Conferencia de las Partes decide realizar ella misma las tareas delegadas en el Comité Permanente, sigue los procedimientos descritos *infra* para el Comité Permanente.
12. El Comité Permanente, actuando de conformidad con instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, trata las materias generales y específicas de cumplimiento, entre ellas las siguientes:
 - a) supervisión y evaluación del cumplimiento global de las obligaciones derivadas de la Convención;
 - b) asesoramiento y asistencia a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención;
 - c) verificación de información; y
 - d) adopción de medidas de cumplimiento, según se describe *infra*.
13. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones relativas al examen del comercio significativo.
14. La Secretaría:
 - a) asiste y apoya a los Comités de Fauna y de Flora, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en el cumplimiento de sus funciones sobre cuestiones de cumplimiento,

conforme se describe en esta guía y, cuando proceda, con arreglo a los procedimientos establecidos en las resoluciones y decisiones pertinentes;

- b) recibe, evalúa y comunica a las Partes información sobre cuestiones de cumplimiento;
- c) asesora y asiste a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención;
- d) formula recomendaciones para lograr el cumplimiento; y
- e) supervisa la aplicación de las decisiones relativas al cumplimiento.

Tratamiento de cuestiones de cumplimiento específicas

A. Identificación de posibles cuestiones de cumplimiento

- 15. Los informes anuales y bienales, los textos legislativos y otros informes especiales y respuestas a solicitudes de información, por ejemplo dentro del Examen del comercio significativo o el proyecto de legislación nacional, ofrecen los medios principales, pero no exclusivos, de supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.
- 16. La Secretaría proporciona a una Parte interesada la información que recibe sobre el cumplimiento de esa Parte, y mantiene comunicaciones con la Parte respecto a esta cuestión.
- 17. Respondiendo a esa información, la Parte informa a la Secretaría lo antes posible de todo hecho pertinente en la medida en que lo permitan sus leyes y, cuando proceda, propone medidas correctivas. Cuando la Parte considera que conviene proceder a una investigación, ésta puede realizarse por una o más personas autorizadas expresamente por la Parte.
- 18. Toda Parte concernida por cuestiones relacionadas con el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES realizado por otra Parte puede someter directamente el asunto a esa Parte y/o solicitar asistencia de la Secretaría.
- 19. Se alienta a las Partes a notificar sin demora a la Secretaría cualquier cuestión de cumplimiento, incluida la imposibilidad de facilitar información en determinado plazo, e indicar las razones y si necesita asistencia.
- 20. Cuando se conozcan cuestiones de cumplimiento se ofrecen a las Partes todos los medios para corregirlas en plazos razonables, de ser necesario con la asistencia de la Secretaría.

B. Consideración de cuestiones de cumplimiento

- 21. Si la Parte no adopta medidas correctivas suficientes en un plazo razonable, la Secretaría señala a la atención del Comité Permanente la cuestión de cumplimiento, en contacto directo con la Parte concernida.
- 22. Si se señala una cuestión de cumplimiento a la atención del Comité Permanente, de conformidad con el Reglamento, el Comité Permanente:
 - a) remite el asunto a la Secretaría para que actúe de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 16-20 *infra*; o
 - b) lo rechaza por considerarlo trivial o infundado; o
 - c) en circunstancias excepcionales, tras consultar con la Parte concernida, sigue los procedimientos descritos *infra*.
- 23. Cuando se señalan a la atención del Comité Permanente cuestiones de cumplimiento, en general se hace por escrito, con detalles sobre las obligaciones específicas de que se trata y una evaluación de las razones por las que la Parte concernida tal vez no pueda cumplir esas obligaciones.
- 24. Cuando se señala a la atención del Comité Permanente una cuestión de cumplimiento, la Secretaría informa inmediatamente a la Parte o las Partes concernidas.
- 25. El Comité Permanente rechaza las cuestiones de cumplimiento que considere triviales o infundadas.

Cuando el Comité Permanente decide que la presentación no es trivial o infundada, se ofrece a la Parte concernida la ocasión de formular comentarios en un plazo razonable.

26. El Comité Permanente decide si recopila o solicita nueva información sobre una cuestión de cumplimiento siempre que pueda hallarse esa información y si solicita una invitación de la Parte concernida para proceder a la recopilación y verificación de información en el territorio de esa Parte o dondequiera que pueda hallarse esa información.
27. La Parte concernida tiene derecho a participar en las discusiones con respecto a su propio cumplimiento, de conformidad con el Reglamento del órgano competente.
28. Si una Parte no puede disponer de los recursos financieros para participar en reuniones de la CITES donde se considere su propio cumplimiento, puede solicitar asistencia de la Secretaría o del Comité Permanente para dar con esos recursos.

C. Medidas para lograr el cumplimiento

29. Cuando no se ha resuelto una materia de cumplimiento, el Comité Permanente decide adoptar una o varias de las siguientes medidas:
 - a) prestar asesoramiento, información y facilitación de asistencia adecuada y otro apoyo de fomento de capacidad a la Parte concernida;
 - b) solicitar información especial de la Parte concernida;
 - c) publicar una advertencia por escrito, solicitando una respuesta y ofreciendo asistencia;
 - d) recomendar acciones concretas de fomento de capacidad que debe realizar la Parte concernida;
 - e) prestar asistencia en el país, evaluación técnica y una misión de verificación, previa invitación de la Parte concernida;
 - f) remitir una notificación de cuestiones de cumplimiento por conducto de la Secretaría a todas las Partes, informando de que se han señalado a la atención de una Parte las cuestiones de cumplimiento y de que, hasta ese momento, no ha habido respuesta ni acciones satisfactorias;
 - g) publicar de la declaración de incumplimiento a la Parte concernida, por ejemplo, en relación con la presentación de informes nacionales y/o el proyecto de legislación nacional; y
 - h) solicitar un plan de acción de cumplimiento para que la Parte concernida lo presente al Comité Permanente señalando las medidas apropiadas, el calendario sobre cuándo se aplicarán totalmente y los medios para evaluar la compleción satisfactoria.
30. En determinados casos, el Comité Permanente decide recomendar la suspensión de actividades comerciales o de todo el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en la CITES, de conformidad con la Convención. Esa recomendación puede hacerse en aquellos casos en que la cuestión de cumplimiento de una Parte queda sin resolver y persiste y la Parte no muestra ninguna intención de lograr el cumplimiento, o un Estado no Parte no expide la documentación a que se hace referencia en el Artículo X de la Convención. La recomendación se basa siempre específica y explícitamente en la Convención y cualesquiera resoluciones o decisiones aplicables de la Conferencia de las Partes¹.
31. La lista de las medidas anteriores no es necesariamente una lista exhaustiva de medidas aplicadas hasta la fecha.
32. Cuando el Comité Permanente decide sobre una o varias de las medidas mencionadas anteriormente, tiene en cuenta:

¹ Entre éstas cabe destacar:

- Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14) (Informes nacionales);
- Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) (Leyes nacionales para la aplicación de la Convención);
- Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II);
- Artículo XIII de la Convención y Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) (Observancia y aplicación); y
- Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) (Establecimiento de Comités).

Nota de la Secretaría: estas referencias se corrigieron después de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- a) la capacidad de la Parte concernida, especialmente países en desarrollo y en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo y Partes con economías en transición;
- b) los factores como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las cuestiones de cumplimiento;
- c) lo apropiado de las medidas de modo que se conjugan con la gravedad del asunto de cumplimiento; y
- d) los posibles efectos sobre la conservación y el uso sostenible con el fin de evitar resultados negativos.

Estas consideraciones se exponen claramente en las recomendaciones del Comité Permanente.

D. Supervisión y aplicación de medidas para lograr el cumplimiento

33. El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, supervisa las acciones adoptadas por la Parte concernida para aplicar las medidas. A este respecto, el Comité Permanente puede, entre otras cosas:
 - a) pedir a la Parte concernida que presente informes sobre los progresos realizados de conformidad con un plan; y
 - b) tome disposiciones, por invitación de la Parte concernida, para realizar una evaluación técnica en el país y para una misión de verificación.

A la luz de los progresos, el Comité Permanente decide si hay que ajustar las medidas que ha tomado, o adoptar otras.

34. Las recomendaciones existentes de suspender el comercio se examinan generalmente en cada reunión del Comité Permanente. También las supervisa la Secretaría entre reuniones. Una recomendación de suspender el comercio se retira tan pronto como se ha resuelto la materia de cumplimiento o se han realizado progresos suficientes. La Secretaría notifica a las Partes esa retirada a la brevedad posible.
35. Las directrices generales, en los párrafos 33 y 34 anteriores se complementan en algunos casos con disposiciones más precisas sobre categorías específicas de cuestiones de cumplimiento, p. ej., en el caso de comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, y descritas en las resoluciones y decisiones correspondientes.

Presentación de informes y exámenes

36. El Comité Permanente informa a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de cumplimiento. La Secretaría informa al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de cumplimiento.
37. La Conferencia de las Partes puede examinar este documento periódicamente y revisarlo cuando lo considere conveniente.